

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Promoción Social sobre convocatoria de ayudas para estudios superiores de trabajadores mayores de veinticinco años.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 13 de julio de 1972, página 12655, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, donde dice: «convocatoria para ayudas para estudios superiores...», debe decir: «convocatoria de ayudas para estudios superiores...».

En el artículo 1.º, donde dice: «Tipos y números de ayudas que se convocan», debe decir: «Tipos y número de ayudas que se convocan».

En el artículo 2.º, apartado 4.º, donde dice: «Las ayudas se concederán por un solo curso», debe decir: «Las ayudas se concederán para un solo curso».

En el artículo 3.º, apartado 1.º, letra a), donde dice: «que estén dados de alta y cotización en la Seguridad Social», debe decir: «que estén dados de alta y cotizando en la Seguridad Social».

En el mismo artículo, apartado 2.º, donde dice: «Para solicitar las becas y ayudas que se convocan deberán dirigirse...», debe decir: «Para solicitar las becas y ayudas que se convocan deberá dirigirse...».

En el mismo artículo, apartado 4.º, donde dice: «Deberán solicitarlo nuevamente, según las becas que al efecto...», debe decir: «Deberán solicitarlo nuevamente según las bases que al efecto...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se concede la primera prórroga para el permiso de investigación de hidrocarburos situado en zona I (Península), denominado «Villasante».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de primera prórroga presentada por el Instituto Nacional de Industria (INI) y «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.» (COPISA), para el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Villasante», expediente número IP12, de 10.000 hectáreas, situado en la Zona I (Península), del que son titulares en virtud de otorgamiento hecho por Orden ministerial de 20 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de septiembre).

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de Energía y Combustible, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la Asociación INI COPISA, titular del permiso de investigación de hidrocarburos en la zona I (Península) denominado «Villasante», expediente número IP12, una primera prórroga por tres años para el periodo de vigencia, con la reducción de superficie propuesta y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958 y el Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959 y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Villasante», objeto de la primera prórroga, cuya superficie es de 7.515 hectáreas, queda delimitada por la línea perimetral cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, son las siguientes:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	0° 15'	43° 03'
1	0° 07'	43° 03'
2	0° 07'	43° 07'
3	0° 13'	43° 07'
4	0° 13'	43° 06'
5	0° 15'	43° 06'

Segunda.—La titular en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 85 del Reglamento deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de cuarenta y cinco mil noventa pesetas, debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden ministerial.

Tercera.—La titular viene obligada a invertir en labores de investigación dentro del área durante los tres años de vigencia

de la prórroga la cantidad mínima de ciento doce mil setecientas veinticinco pesetas oro.

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total al permiso la titular deberá justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área del mismo la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de solicitar la renuncia y ésta fuera parcial porque se tratase de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de 12 de junio de 1959; pero si la renuncia fuera total la titular vendrá obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida debidamente justificada a juicio de la Administración y la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Para la conversión de pesetas/oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento.

Quinta.—La fecha de iniciación de la vigencia de esta primera prórroga por tres años será la de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—Dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» la titular deberá sustituir la garantía bancaria actualmente constituida por otra por un importe de noventa mil ciento ochenta pesetas.

Séptima.—De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y sexta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—El área segregada en la primera prórroga, que revierte al Estado en calidad de reserva, es de 2.485 hectáreas, quedando delimitada por la línea perimetral cuyos vértices, definidos con coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, son las siguientes:

Vértice	Longitud	Latitud
1	0° 07'	43° 08'
2	0° 07'	43° 07'
3	0° 13'	43° 07'
4	0° 13'	43° 06'
5	0° 15'	43° 06'
6	0° 15'	43° 08'

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara de utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente número 21.426, incoado por esta Delegación Provincial de Industria, promovido por la Sociedad «Almeiras, S. A.», con domicilio en el lugar de Almeiras, Ayuntamiento de Culleredo, en solicitud de autorización para línea a 15 KV., de 300 metros de longitud, con origen en otra línea de igual tensión de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», y con término en la E. T. a instalar en el lugar de referencia, con conductores de aluminio-acero de 88 mm² de sección, sobre aisladores de cadena de dos aisladores de vidrio, con postes de hormigón de 10 y de 14 metros de altura, E. T. de interior en caseta, de 100 KVA., relación de transformación 15.000/1.5 por 100/380-220 voltios, situada en el lugar de Almeiras, cuya autorización administrativa fué otorgada por esta Jefatura en esta fecha;

Resultando que se ha efectuado la información pública reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo III del Decreto 2819/1966, de 20 de octubre, por término de treinta días; sin que durante dicho plazo se hubiese presentado reclamación alguna;

Considerando que la declaración de utilidad pública en concreto de la citada instalación eléctrica es procedente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, en relación con su artículo 1.º, ya que la energía transportada por la misma se destina al servicio público.

Esta Delegación Provincial de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 7.º y artículo 12 del Decreto 2819/1966, de 20 de octubre, ha resuelto:

1.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica de referencia, en la forma y con el alcance que